

DECRETO N° 181 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020".

Que en áreas de prevenir perturbaciones de orden público y como medida preventiva, se considera conveniente en el Municipio de Sincelejo hacer uso de medidas de prohibición como mecanismo que prevenga o evite estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren el pacífico desarrollo de las movilizaciones ciudadanas que se llevaran a cabo ante el posible constreñimiento o cohesión a la movilidad que se pudiera realizar a partir del 14 de febrero hasta el día 17 de febrero del 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir la circulación de vehículos transportadores de escombros, gas propano y mudanzas (en automotores o de tracción animal) en todo el territorio del Municipio de Sincelejo, desde el día viernes 14 de febrero de 2020 a partir de las 12:00 A.M. hasta las 5:00 A.M. del día lunes 17 de febrero de 2020.

**PARÁGRAFO:** Exceptuándose de esta medida los que transporten gas medicinal y oxígeno medicinal con destino a las instituciones de salud.

**ARTICULO SEGUNDO:** El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, durante los días 14 y 15 de febrero de 2020 será hasta las 2:00 A.M del día siguiente y el día 16 de febrero de 2020 será hasta las 12:00 A.M.

**ARTICULO TERCERO:** Prohibir la circulación y/o tránsito de motocicletas, mototriciclos, motocicletas de cualquier cilindraje, con parrilleros dentro de la jurisdicción del municipio de Sincelejo, a partir de las 10:00 P.M. del día viernes 14 de febrero de 2020 hasta las 5:00 A.M. del día sábado 15 de febrero de 2020, el día sábado 15 de febrero de 2020 desde las 10:00 P.M. hasta las 5:00 A.M. del día domingo 16 de febrero de 2020 y el domingo 16 de febrero de 2020 desde las 10:00 P.M. hasta las 5:00 A.M. del día lunes 17 de febrero de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Los conductores que infrinjan lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código C – 14 de la Ley 769/2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21 que faculta a la Administración Municipal, para imponer multas equivalentes a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes; además de inmovilizar el vehículo motocicleta por el término de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Prohíbese de manera temporal el uso, distribución y comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en todo el territorio del Municipio de Sincelejo, desde el día viernes 14 de febrero de 2020 a partir de las 00:00 horas hasta las 5:00 A.M. del día lunes 17 de febrero de 2020.

**DECRETO N° 181 DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020".

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política numeral 2°, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315, numeral 2 de la Constitución Política, prevé que son atribuciones del Alcalde: *"Conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y Ordenes que reciba del Presidente de la Republica del respectivo gobernador."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del estado y los particulares."*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que de conformidad a la Ley 1551 de 2012, artículo 91 con relación al orden público el Alcalde está facultado para dictar medidas restrictivas con el fin de procurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas entre otras, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que en Consejo de Seguridad, efectuado en el Comando del Departamento de Policía Sucre, el día 12 de febrero de 2020, se acordó tomar una serie de medidas con motivo para garantizar el orden público y la seguridad de ciudadanos durante el presunto constreñimiento o cohesión a la movilidad que se realizará a partir del 14 de febrero hasta el día 17 de febrero del 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Ley 1801 de 2016, los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañantes durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que la Ley 1801 de 2016 estableció como uno de sus principios fundamentales que de acuerdo a la necesidad las autoridades de policía podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.





DECRETO N° 181 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TRASITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2020".

**ARTICULO SEXTO:** El Comando de Estación de Policía Sincelejo y la Secretaría de Gobierno y Seguridad, a través de los Inspectores de Policía, como la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, ejercerán las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y de acuerdo con las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Desarrollar acciones preventivas por parte de la Policía Nacional en sitios estratégicos como la Administración Municipal, entidades Judiciales, lugares de ubicación de redes de comunicación, servicios públicos, energía, acueducto o gas, zona comercial, bancaria, estaciones de servicio y en todo lugar que pueda ser objeto de cualquier tipo de modalidad delictiva dirigida a perturbar el orden público y la seguridad, a partir del 14 de febrero de 2020 hasta el día 17 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Policía Nacional vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto y serán sancionadas conforme a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



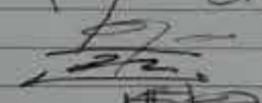
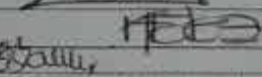
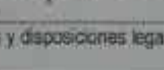
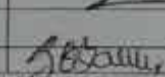
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogan todas las medidas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los **12 FEB. 2020**

  
**ANGEL ANDRES TORRES HERNANDEZ**  
Alcalde de Sincelejo (E)  
DECRETO 176 DE 11 DE FEBRERO DE 2020

  
**SUAD BANQUÉ GUEVARA**  
Secretaria de Gobierno y Seguridad

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Humberto Martínez Chadid	Profesional Universitario/ Dirección de Justicia y Convivencia	
Proyectó:	Maria Buelvas Sales	Profesional Universitario/ Dirección de Justicia y Convivencia	
Revisó:	Paola Paimett Vergara	Asesora Jurídica/ Contratista	
Revisó:	Teobaldo Nuñez Rodríguez	Asesor de Despacho	
Revisó:	Kallusca Fernández Castillo	Asesora Jurídica	
Aprobó:	Suad Banqué Guevara	Secretaria del Interior y C.C	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.